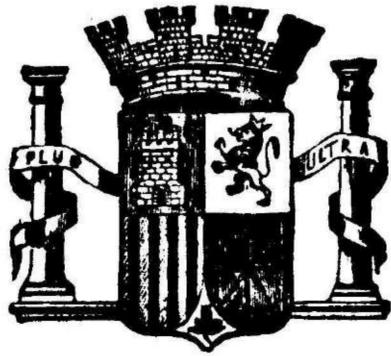


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 6 de Febrero de 1872.

Presidencia del Sr. D. Ambrosio José Cagigas, Gobernador civil de la provincia.

Vocales asistentes.

D. Santiago Jalon.
Ventura de Pereda.
Crisógono Dueñas.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Gobernador dijo:

Señores Diputados:

Honrado por el Gobierno de S. M. con el nombramiento de Gobernador civil de esta provincia, de cuyo cargo he tomado posesion en 5 del corriente, cuento con la ilustrada cooperacion de la Excelentísima Diputacion provincial para llenar cumplidamente los altísimos deberes que tan delicada mision me impone.

Mi esperiencia de algunos años me ha demostrado los felices resultados que en la gestion de los negocios se obtienen por las Corporaciones provinciales, cuando, como la de Palencia, desprendiéndose de toda preocupacion política en la resolucion de las árdas cuestiones que las Leyes le someten y atentas únicamente al bienestar de sus administrados, no reconocen mas criterio que el de la Ley, ni en sus resoluciones se proponen otros fines que la justicia y el fomento de los intereses morales y materiales de la provincia, favoreciendo dentro de su esfera de accion el des-

arrollo de sus fuerzas productoras.

La Diputacion de Palencia ha comprendido perfectamente, segun antes de ahora he tenido ocasion de observar, la elevada mision que las Leyes le confieren, y atenta exclusivamente á su mas fiel cumplimiento ha prestado á la provincia muy señalados servicios en medio de circunstancias difíciles, conjurando con sus acertadas disposiciones serios peligros que la amenazaban. Por lo mismo me honro de obtener con su eficaz apoyo un éxito feliz en el Gobierno y administracion de esta provincia, dedicando mis constantes desvelos á levantarla del estado de lamentable abatimiento á que la han conducido desgracias sufridas con notable resignacion, que dá la medida del carácter noble y religioso de sus habitantes. A este fin principalmente dedicaré mis afanes todos, é inútil considero añadir que serán eficazmente secundados por la activa solicitud de esta Corporacion.

Decidido, pues, á dispensar por mi parte la mas completa proteccion á los derechos de los ciudadanos dentro de la legalidad existente, así como á exigir de todos el mas exacto cumplimiento de los deberes que las Leyes les imponen, ofrezco gustoso á esta Comision y á la Excma. Diputacion provincial mi adhesion á sus acuerdos que tiendan al mejoramiento de los ramos de Hacienda, Instruccion, Agricultura y Beneficencia, y en general, de todos los comprendidos en la vastísima materia administrativa de la provincia.

Espero igualmente de la Comision permanente y de la Excelentísima Diputacion de la pro-

vincia seguirán dispensando á su actual Gobernador idéntica cooperacion que á sus antecesores, prosiguiendo así en el cumplimiento de la mision que los pueblos les han confiado, y correspondiéndole dignamente, como hasta hoy, á las esperanzas de sus representados, á fin de mejorar cuanto sea dable la aflictiva situacion de esta provincia tan digna en todos conceptos de la atencion y consideraciones de todos.

Los Sres. Jalon, Pereda y Dueñas por sí y en nombre de todos los Diputados ausentes dieron las mas espresivas gracias al Sr. Gobernador, ofreciéndole la cooperacion de la Excma. Diputacion para la administracion de los intereses generales de la provincia.

A continuacion S. E. acordó por unanimidad: que con referencia á los antecedentes que obren en las dependencias de esta Corporacion se informe al Sr. Gobernador cuanto resulte sobre los individuos que componen el Ayuntamiento de Nogales de Pisuerga así como las Juntas de Beneficencia é Instruccion y sobre la existencia y carácter del Hospital de Alar del Rey.

Mandar se proceda á nueva eleccion de Alcalde en el distrito municipal de Villamediana, previa convocatoria á los Concejales á sesion extraordinaria con este objeto, por no haber reunido el electo la mayoría absoluta del número total de Concejales, segun previene la Ley municipal, sin perjuicio de hacer el caso consultivo al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que dicte la resolucion que estime procedente.

Mandar se espida certificacion de varios particulares que com-

prende un espediente instruido á instancia de Vicente Garcia en reclamacion contra acuerdos y providencias del Alcalde de Amayuelas de Abajo, sobre rendicion de cuentas por aquel, de la época en que fué Alcalde, á fin de unirla á un exhorto espedido por el Juzgado de Astudillo.

Manifestar á José Miguel y otros vecinos de Calzadilla de la Cueva que es de la competencia del Ayuntamiento la resolucion de su instancia solicitando perdon de lo que adeudan al Pósito.

Manifestar á Ventura Macho, vecina de Fuentes de Valdepero que es de la competencia del Ayuntamiento la resolucion de su instancia en que solicita moratoria para verificar el pago de lo que adeuda al Pósito, pudiendo por tanto dirigir su peticion á la Corporacion municipal.

Remitir al Alcalde de Osorno una instancia de Gabriel Cuende.

No haber lugar á lo solicitado por D. Minervino Ortega, vecino de las Cabañas, en queja contra el repartimiento acordado por aquel Ayuntamiento.

Declarar válidos los actos realizados por el Ayuntamiento de Dueñas en sesion celebrada para su constitucion y nombramiento de Alcalde en 1.º del corriente.

Informar favorablemente sobre un acuerdo del Ayuntamiento de Abarca solicitando autorizacion para aplicar el sobrante de 2474 pesetas 84 céntimos procedentes de la conversion de Láminas á cubrir el déficit que aparece en el remate de las obras del puente nuevo.

Amonestar al Alcalde de Ventosa á fin de que preste á D. Francisco Merino los auxilios de su

autoridad en la recaudacion del impuesto de que es arrendatario.

Remitir para mejor resolver á informe del Director de caminos vecinales una instancia de Ricardo Castro, Marcos Pastor y otros encargados de la construccion de los tajones 1.º, 2.º y 3.º del camino de Mazariegos á Fuentes, que solicitan se dé orden al Alcalde para que les satisfaga lo que por sus trabajos se les adeuda.

Remitir para mejor resolver al Alcalde de Castromocho una instancia de D. Ambrosio Arroyo, que solicita se compela al Depositario de aquel Ayuntamiento á satisfacerle 450 pesetas que se le adeudan por la asistencia facultativa prestada durante los años de 1868 á 69, 69 á 70 y parte del 71, á fin de que, oyendo el Ayuntamiento al ordenador firmante del Libramiento espedido con este objeto y al Depositario, informe cuanto se le ofrezca y parezca.

Prestar su aprobacion y mandar se satisfaga á la Empresa del ferro-carril del Noroeste 26 reales, importe de bagajes que ha suministrado en el mes de Enero último.

Recordar por conducto del Señor Gobernador el cumplimiento de los acuerdos de esta Comision en virtud de los que se ha resuelto sean baja en el ejército varios quintos del último reemplazo pendientes de certificados de existencia ya recibidos.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Pedro Urbaneja, de Melgar de Yuso, á Feliciano Palencia de la Rosa, de Villarramiel y á María Cruz Sahagún, de Villarramiel.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Eustaquia Rubio, de Palencia y á Mariano y Crescencio Martin Santamaría, de Villaldavin.

Conceder á Micaela Martin, viuda, vecina de Fuentes de Nava, una pension de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de su hija Justa, hasta que cumpla un año de edad y la misma pension y por igual término á Mariano Alonso, de Palencia, para atender á la lactancia de sus hijos gemelos Dionisio y Donato.

En este estado se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º.—Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid, la cátedra de Historia de la Filosofia, dotada

con cuatro mil pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Doctor en la mencionada facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 26 de Enero de 1872.—El Director general, Ferrer del Rio.—Es copia:—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Carrion.

Don Joaquin Maria Nevares, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Carrion.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza promovido por Primitivo Dujo, vecino de Quintanilla de la Cueva, en el que se ha dictado la sentencia del tenor siguiente.

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos el Sr. D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D. Anselmo Alvarez de Bobadilla, como curador ad-litem de Primitivo Dujo Acero, legal consorte de Sabina Santa Maria, vecinos de Quintanilla de la Cueva, con objeto de

litigar contra Mariano Santa Maria de Prado, su convecino y

Resultando: Que presentada la correspondiente demanda contra Mariano Santa Maria reclamando la entrega de la dote que ofreció á su hija Sabina en carta de capitulaciones se pedia por medio de otrosí se la declarase pobre para litigar ofreciendo sobre ello la correspondiente justificacion, de cuya pretension se confirió traslado á Mariano Santa Maria y al Promotor Fiscal por término de seis dias á cada uno y como el primero le dejase transcurrir sin evacuarle se le acusó la rebeldia por el demandante y se entendieron las notificaciones y citaciones con los estrados del Tribunal.

Resultando: que recibido á prueba el incidente por término de diez dias justificó por declaracion de tres testigos y certificado del Secretario de Ayuntamiento de Cervatos visado por el Alcalde, que Primitivo Dujo carece completamente de bienes y que no ejerce industria ni profesion de ninguna clase ni percibe renta ni productos algunos.

Considerando: Que Primitivo Dujo, no poseyendo bienes ni ejerciendo profesion ni industria alguna se halla comprendido en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Visto dicho artículo y el ciento ochenta y cinco y uno.

FALLO: Que debo declarar y declaro pobre para litigar al mencionado Primitivo Dujo, mandando se le defienda en tal concepto y en papel de su clase sin perjuicio de reintegro. Y mediante la rebeldia de Mariano Santa Maria publíquese esta sentencia en el Boletín oficial como dispone el artículo mil ciento noventa de la precitada ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Becerra.

PRONUNCIAMIENTO.—Dado y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alvaro Becerra, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos de que yo el Escribano doy fé.—Ante mi, Joaquin M. Nevares.

Corresponde á la letra con su original que obra en el espediente de su razon, á la que me remito, y para que pueda publicarse en el Boletín oficial segun está mandado, pongo el presente que signo y firmo en Carrion de los Condes á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin M. Nevares.

Ayuntamiento constitucional de Villahan.

Se halla vacante la Secretaria

de esta corporacion municipal dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y habiendo acordado el Ayuntamiento proceder á su provision se hace público por medio de este edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la vigente ley municipal á fin de que los aspirantes que reunan los requisitos que exige la misma en su artículo 98, con la circunstancia de no ser admitidas sus solicitudes no constando hayan desempeñado el cargo de Secretario por lo menos de tres años, previo el oportuno informe de sus circunstancias y capacidad dirigirán sus solicitudes documentadas á la Alcaldía de este Ayuntamiento en término de treinta dias á contar desde el siguiente dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villahan 8 de Febrero de 1872.
—El Alcalde, Miguel Royuela.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS de Palencia.

Negociado 1.º

Hallándose vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia de Villalumbroso á Mazuecos, Frechilla y Guaza, con la retribucion anual de 295 pesetas, se previene á los que quieran optar á ella que deberán dirigir sus instancias en el término de un mes á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio. Estas deberán estar escritas del puño y letra del interesado, y serán acompañadas de su fé de bautismo y de certificaciones de buena conducta del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza; advirtiéndose que serán preferidos los cesantes del ramo que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo y los licenciados del Ejército de mar y tierra y Guardia civil con buenas notas.

Palencia 7 de Febrero de 1872.
—El Administrador principal, Valentin Pastor.

Direccion de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

De acuerdo con los Sres. Facultativos de los mismos, quedan señaladas como horas de visita en el Hospital de Santa Clara por mañana 10 y media y 4 y media tarde. En las casas de Maternidad y Misericordia desde 1.º de Mayo á fin de Octubre, por mañana de 8 á 9 y de 5 á 6 tarde, y desde el 30 de dicho Octubre á 30 de Abril, mañana de 9 á 10 y tarde de 4 á 5. Lo que se hace notorio por medio del presente.

Palencia 9 de Febrero de 1872.—Guillermo Astudillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NORIA DE HIERRO.

Se vende una completa y experimentada, dando los mejores resultados. Darán razon en la imprenta de este Boletín, ó en Paredes, casa de Alejo Paniagua, donde puede verse.

Imprenta de Peralta y Menendez.